



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banjireh LM S.A.S.
Causante:	Estefanía Ramírez Gómez
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00349 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** en favor de **BANJIREH LM S.A.S.**, en contra de **ESTEFANÍA RAMÍREZ GÓMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 001

1.1 Por la suma de **\$100.000.000,00** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50N-20695099, hipotecado por la parte demandada en favor de BANJIREH LM S.A.S. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

CUARTO: A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

QUINTO: Se reconoce a la abogada Diana Patricia Ferro Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°062.

Bogotá, 10 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4d03024083a2cc0c690ea2d25fd2cb63902a5e0ea221897ddde1e513fb7e12**

Documento generado en 09/05/2022 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>